

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca primero (1) de marzo dos mil veintiuno (2021)

Proceso: 2015-700

En virtud de lo manifestado por la demandada, es improcedente la terminación del proceso, por incumplirse los presupuestos del art. 461 del Código General del Proceso, porque, falta cubrir el valor de las liquidaciones aprobadas

Como quiera que las providencias se notifican por estado con inserción de la misma, conforme al art 9 del decreto 806 del 2020, se niega la solicitud de la parte demandada.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA



Firmado Por:

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MADRID

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2d553b64ab10cflb8a1d5cc11b295cd091b321d947f94263564dd38754de04cf

Documento generado en 01/03/2021 08:32:04 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**